



ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DEL ESTADO

Consejo Directivo Provincial de Entre Ríos

Personería Jurídica y Gremial N° 2



Paraná, de septiembre de 2026.-

Ref: Sobre suspensión de actuaciones OSER 26-09-2026

Sr.

SECRETARIO DE TRABAJO Y SS

Cdor MARIANO CAMOIRANO

SU DESPACHO

En nombre y representación del Consejo Directivo Provincial de Entre Ríos de la Asociación Trabajadores del Estado (ATE), junto a los delegados del cuerpo orquestal de la Orquesta Sinfónica de Entre Ríos (OSER), nos dirigimos a Ud. a los fines de fundamentar y dar formal cobertura gremial a la decisión adoptada en asamblea espontánea por las y los trabajadores el pasado sábado 26 de septiembre de 2026, consistente en la suspensión de la función programada en el Centro Cultural Juan L. Ortiz de la ciudad de Paraná.

1. FUNDAMENTACIÓN NORMATIVA Y TÉCNICA

La suspensión de la actividad encuentra su fundamento directo en el Reglamento Interno de Funcionamiento de la OSER, aprobado mediante la Resolución N° 283/21 de la Secretaría de Cultura.

Específicamente, en su Sección Segunda, Artículo 4°, Inciso c), Punto 2, la norma establece con claridad a las condiciones ambientales bajo las cuales deben desarrollarse los ensayos y actuaciones:

"Para los ámbitos de ensayo y actuaciones se deberá contemplar una adecuada temperatura, recomendable que no sea inferior a 17 grados ni superior a 27 grados, así como iluminación y condiciones acústicas adecuadas, sanitarias, seguridad e higiene, y todos aquellos elementos que contribuyan a que el ambiente laboral sea un espacio agradable y confortable para la realización de una tarea tan específica como la ejecución orquestal..."

En la jornada del sábado 26/09/2026, la sala del Centro Cultural Juan L. Ortiz registró temperaturas mayores de 29 °C al inicio, situándose ampliamente por encima del tope normativo de 27 °C. Tras diversos reclamos, la medición apenas descendió a 28,4 °C con las luces escénicas apagadas. Al encender la iluminación requerida (la cual, según el Art. 4° Inc. d, debe garantizar no menos de 700 lux), la carga térmica del recinto se elevaba aún más, en un recinto que no contaba con equipos de aire acondicionado ni acondicionamiento térmico adecuado para albergar la presentación.

2. ANTECEDENTES Y ADVERTENCIAS PREVIAS (DESDE DICIEMBRE DE 2025)

Dejamos expresa constancia de que esta lamentable situación no constituye un hecho aislado ni imprevisto. Desde por lo menos diciembre de 2025, ATE y los delegados del personal han venido



advirtiendo reiteradamente a las autoridades sobre las irregularidades derivadas de programar conciertos en locales sin la infraestructura ni la climatización exigidas por reglamento.

A modo de antecedente, en la presentación realizada por este gremio el 11 de diciembre de 2025 (y su reiteración registrada bajo el expediente del 23 de diciembre de 2025 tras lo acontecido en las actuaciones de Valle María y Concepción del Uruguay), expusimos formalmente los riesgos y perjuicios que genera someter al cuerpo orquestal a temperaturas extremas. Pese a las gestiones, compromisos asumidos y advertencias previas, la falta de previsión volvió a repetirse en esta oportunidad.

3. AFECTACIONES CONCRETAS GENERADAS POR LA FALTA DE CLIMATIZACIÓN

La realización de una función en estas condiciones vulnera y afecta cuatro ejes fundamentales:

1. **La salud y salubridad laboral de las y los músicos:** Exponer al cuerpo orquestal a temperaturas desmedidas durante la ejecución instrumental genera agotamiento extremo, deshidratación y riesgo de descompensaciones físicas (hecho que ya ha tenido precedentes con la atención médica de compañeros en funciones anteriores). El Art. 8° Inc. 7 del Reglamento resalta expresamente la salubridad laboral como un derecho en desarrollo que las autoridades deben tutelar.
2. **La integridad y conservación del patrimonio (Instrumentos musicales):** Los instrumentos de la orquesta —muchos de ellos propiedad personal de los músicos y otros pertenecientes al patrimonio público provincial— sufren severos e irreversibles daños (rajaduras en maderas, desajustes en llaves y zapatillas, desafinación estructural) ante la exposición a calor excesivo y cambios bruscos de humedad.
3. **La incomodidad y respeto al público asistente:** Someter a los espectadores a permanecer en una sala abarrotada con casi 30 °C sin ventilación ni climatización atenta contra el confort y la dignidad con la que la ciudadanía debe disfrutar de los bienes culturales públicos.
4. **La calidad artística del concierto:** La física de los instrumentos de viento y cuerda impide sostener la afinación, la sonoridad y el rigor técnico requerido en obras del repertorio sinfónico bajo temperaturas que exceden los marcos normativos, mermando directamente la excelencia que caracteriza a nuestro organismo provincial.

4. COBERTURA GREMIAL Y CONCLUSIÓN

Por todo lo expuesto, la decisión de no realizar la función tomada por la asamblea de trabajadores constituye el ejercicio legítimo del derecho de abstención laboral ante la falta de condiciones de higiene, seguridad y salubridad en el trabajo, plenamente respaldado por el Reglamento Interno OSER (Res. 283/21 SCG), la Ley N° 9.755 (Estatuto del Empleado Público de Entre Ríos) y la normativa gremial vigente.

Exigimos a las autoridades de la Secretaría de Cultura la adopción de medidas correctivas urgentes y la previsión real de infraestructura adecuada para las futuras fechas programadas, a



Entre Ríos

ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DEL ESTADO

Consejo Directivo Provincial de Entre Ríos

Personería Jurídica y Gremial N° 2



fin de evitar nuevos episodios que perjudiquen a los trabajadores, al patrimonio del Estado y a la comunidad.

Sin otro particular, lo saludamos atentamente.